SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO.

Dels dem empleo, Acuerdo della Ziudad formai Junta, y Veneaguar
las solizitud y cobro de dhos efectos; En virtud de esta Resoluzion en Cauilda
de diez y ocho de dho mes de Nou; se formo dha Junta compuesta del S;
Corr; Nr. Dor Joseph Fontes y Dr Tho Somio Manrrisa; Y constando como
consta de las diligenzias hechas al thao y ante el Nr Juzte y Escriu; mayor de Rentas,
Judiziales y extrajudiziales y cuentas dadas y; el Caui, Patron y admin; del Conuento
Cried dos efectos antefuer, de que dieron Certificaziones y; la Contaduria reca
dado considerados las sumas de dhas solizitudes del Caui; Patron y del que dize
de que esta en deuzion el S; Corrs; sobre que protesta hazer la Justificazion
necesaria): En las circunstanzias y estado, le acaua lo a Siguidize grave
extranza que con ynteligo, o libramiento dos dhos Ziudad Junta formado en
para dho efecto exigiendo eyn fluir a que tengan efectiuo cobro los referidos efec
tos, dando a quella la prouidenzia, grezia mente nomenos hechar
y demayor rigor; en fin alcanzior el motiuo) sea hecho y conmine a Siguidize
dho auto, Rubrica del S; Corrs; fueron en la dha razon
della Ziudad los motiuos de esonerazion del Procu; y fueron tubie
ron a cargo las solizitudes de cobranzas de los deudores, o algunos dellos
en que hasta hoy no se ha podido llegar, y que con fuerza della prouidenzia
Comision Sufi en que se nombra el interesado, con asignaz; Corresgondiente
a su trauajo, no quedando Ssar Lo manifestar la notoria, que ocurre, dad
Que ay entre los acreedores citados, que casegura a Siguidize la cuestad
y cargo de ynstarle a cumplir lo obligaz; en los demas negozios al conzepto
del auto del S; Corrs; que se notifica do, por el qual se rebelue la
Peticion de prouidenzia; lo que en su Vista, Vegara de lo mismo gran Justificazion
Quando todo Vegara, no se allara tal semejante degue el Caui Supo; y;
della Ziudad, dexa que dado obligado, ni con el grauamen que y; dho auto de
Jmpone, y que en ningun Caso Rexs; a rezeptara semejante ofizio y mas
Quando la gracheca de cobranzas Vegetuas al gozo siempre auido por Vso
luziones de la Junta formada y para el acuerdos della Ziu; y por otras
particulares prouidenzias tomadas a dho fin, sin que dello sea
seguidas otro efecto, que el simular a las cobranzas; En cuia atenzion y a que
Vara las deguelta traer a ella a progueso a ella Ziu; por la Junta zitada
rehuzo en el Vgo auto del S; Corrs; En el dia diez y siete de agosto del cauo
seno; Persona con el Vgrem Corresgondiente y Escular y mgulos
Que solo traen por fruto la turbazion de la regular observanzia de estas
prouidenzias) seruia esta Ziu, hazer dhos nombram, en la que fuer
seruido en este Caui, Sobre que como Procu; Gen; le hazes los Vegue rim; ier
derecho nezesarios, En caso dello Sesentarse alla blando con la deuda